

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REVISAR A FONDO
EL SISTEMA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CHILENA.**

361ª LEGISLATURA

**SESIÓN 9ª, ORDINARIA, CELEBRADA EN MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DE 2013,
DE 15:35 A 18:15 HORAS.**

SUMA.

Se recibió al Director Nacional del servicio de Impuestos Internos, señor Julio Pereira Gandarillas.

Sobre tabla se recibe a representantes de alumnos de la Universidad del Mar.

Se inició la sesión a las 15: 35 horas.

ASISTENCIA.

Presidió el Diputado señor Venegas Cárdenas, don Mario, en calidad de Presidente de la Comisión. Actuó de Abogado Secretario (A), el señor Víctor Hellwig Tolosa.

Asisten las diputadas señoras Cristina Girardi y Alejandra Sepúlveda, y los diputados señores Gonzalo Arenas, Germán Becker, Marcos Espinosa, Joaquín Godoy, Romilio Gutiérrez, Gustavo Hasbún, Manuel Monsalve, Sergio Ojeda y Gabriel Silber.

Concurren como invitados los señores Julio Pereira, Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos; Ricardo Donoso, abogado de la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos; Susana Giacaman, vocera de Estafados de la Universidad del Mar; Ernesto Manríquez, asesor jurídico, y Valeska Concha, Mesup, Movimiento de Estudiantes de Educación Superior Privada.

Asimismo, asistió el Diputado señor Sergio Ojeda Uribe.

CUENTA.

Se dieron cuenta de los siguientes documentos:

1.-Comunicación del señor Gustavo Soto Bringas, Rector de la Universidad Arturo Prat, por la cual informa que por compromisos institucionales impostergables, no podrá asistir a la presente sesión. Manifiesta su disponibilidad para asistir a una próxima sesión de la Comisión, acompañado por representantes de la Junta Directiva.

Se tiene presente y queda a disposición de los miembros de la Comisión. La Comisión acuerda invitarlo en sesión posterior.

2.- Comunicación de la señora Alicia de La Cruz Millar, Jefe de Gabinete del Contralor General de la República, don Ramiro Mendoza Zúñiga, por la cual informa que ha hecho llegar a la Comisión, un pendrive con el total de investigaciones que sobre la materia ha desarrollado la Contraloría. Hace

mención al carácter jurídico relativo a la legalidad y validez de las carreras impartidas en el extranjero y cursos en modalidad on line, en relación a la consulta hecha por la Comisión. Finalmente, excusa la presencia del señor Contralor, por los motivos antes expuestos.

Se tiene presente y queda a disposición de los miembros de la Comisión.

3.- Comunicación del señor Claudio Ruff Escobar, Rector de la Universidad Bernardo O'higgins, por la cual responde a oficio N° 40-11 de fecha 06 de junio del presente, relacionado con los vínculos con empresas relacionadas, trátase de corporaciones, fundaciones o sociedades, u otras, desde año 2007 a la fecha.

Queda a disposición de los miembros de la Comisión.

4.- Comunicación del Dr. Luis Alberto Loyola Morales, Rector de la Universidad de Antofagasta, por la cual remite información relacionada con los vínculos con empresas relacionadas, trátase de corporaciones, fundaciones o sociedades, u otras, desde año 2007 a la fecha.

Se tiene presente y queda a disposición de los miembros de la Comisión.

5.- Correo electrónico del señor Claudio Martínez Cerda, Ex Director de la Universidad Central de Chile, por el cual solicita copia de la intervención del señor Rossel, actual Rector de la Universidad Central.

Se tiene presente y queda a disposición de los miembros de la Comisión.

6.- Comunicación de la señora Alejandra Opazo Godoy, Rectora Subrogante de la Universidad Iberoamericana, por la cual responde a oficio N° 40-43 relacionado con los vínculos con empresas relacionadas, trátase de corporaciones, fundaciones o sociedades, u otras, desde año 2007 a la fecha

Se tiene presente y queda a disposición de los miembros de la Comisión.

ACUERDOS

La Comisión acordó:

1.- Recibir sobre tabla, en la presente sesión, a representantes de la Universidad del Mar.

2.- Citar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 N° 1) letra c) de la Constitución Política de la República; y en los artículos 53 y siguientes de la ley N° 19.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, al Contralor General de la República, don Ramiro Mendoza Zúñiga, para la siguiente sesión ordinaria a fin que informe a esta Comisión, sobre la práctica desarrollada por algunas universidades, consistente en la construcción de un paralelismo institucional tendiente a evitar el control de Contraloría General de la República, así como así como sobre otras posibles modalidades para eludir la legislación nacional que las rige, sin perjuicio de otras materias de competencia e interés para esta Comisión.

3.- Invitar en una próxima sesión, al Rector de la Universidad San Sebastián con el objeto que explique el sentido y alcance de la resolución de esa universidad de suspender las matrículas desde 2014 en adelante, en la sede de Osorno.

ORDEN DEL DIA

El Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Julio Pereira, informó que en esta oportunidad lo acompaña don Ricardo Donoso, abogado de la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, quien, le apoyará con algunas precisiones que está desarrollando la Subdirección de Fiscalización en conjunto con la Subdirección Jurídica y la Dirección de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, en relación a la materia que nos convoca.

Recordó que con antelación estuvo en la primera Comisión que presidió la diputada Alejandra Sepúlveda, en donde mostraron el marco teórico de la legislación tributaria que impacta en el actuar de las universidades, por lo que será más breve en esa materia y solo se referirá a las acciones de fiscalización, reforzando el principio de que hay muchas materias que deberían ser reguladas por una Superintendencia de Educación o cuerpos distintos al Servicio en materia educacional, puesto que el primer tema que nace y que se puede apreciar es que existen, por una parte, una serie de franquicias o exenciones de tributos que marcan el actuar del Servicio de Impuestos Internos y, por otra, el no cumplimiento o la exención de obligaciones tributarias para las instituciones que tienen por único objeto la educación.

Expuso que en relación al impuesto de primera categoría, existen una serie de normas, pero es importante destacar el artículo único de la ley N° 13.713, de 1959, y el artículo 14 del decreto ley N°1604, de 1976, en materia tributaria. Citó la parte relevante que describe el tema: “exímese a la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado, a la Fundación Adolfo Matthei, de Osorno; a la Fundación Oscar y Elsa Braun, de Valparaíso; a la Lotería de Concepción; a la Polla Chilena de Beneficencia y a la Cruz Roja de Chile, de todo impuesto o contribución sobre sus rentas de cualquier origen y derivadas del dominio o posesión de valores mobiliarios, bienes muebles o inmuebles o por cualquier otro título, como, asimismo, de todo impuesto, tasa o derecho sobre los actos que ejecuten y contratos que celebren y documentos que emitan”, etcétera. Destacó como interesante que se menciona “a la Universidad de Chile y demás Universidades reconocidas por el Estado”, pues esta norma da el marco jurídico aplicable en la materia.

Explicó que el citado decreto ley N° 1604, de 1976, dice en su artículo 14: “las franquicias y exenciones tributarias relacionadas con el impuesto a la renta y habitacional, de que gocen la Universidad de Chile, la Universidad Técnica del Estado y otras Universidades chilenas reconocidas por el Estado, y las Asociaciones, Corporaciones, Sociedades y Fundaciones en cuya creación, organización o mantenimiento participen o intervengan las aludidas Universidades, no regirán respecto de las empresas que les pertenezcan, ni de las rentas clasificadas en los números 3° y 4° del artículo 20 de la Ley de la Renta, salvo aquellas provenientes de actividades educacionales”.

Sobre este punto, realizó una precisión, como señaló, que las empresas que dependen patrimonialmente de una universidad en las formas en que realicen actividades descritas en el artículo 20, que son las rentas de capital, números 3 y 4, básicamente son las rentas de la industria o el comercio, no gozarían de la exención tributaria antes señalada, salvo que ella tenga filiales o subsidiarias teniendo como único y exclusivo objeto el educacional. Indicó que podría haber una extensión que debe ser analizada caso a caso. Por el contrario, se puede concluir que si esta universidad, reconocida por el Estado o las que menciona la ley, ejercen en forma paralela actividades que no son del giro educacional, deben

tributar de acuerdo a las normas generales: con impuestos de primera categoría, impuesto al valor agregado e impuesto territorial. El Servicio de Impuestos Internos debe fiscalizar que esos otros ingresos no cubiertos dentro del giro educacional tributen de conformidad a la ley.

En relación a los impuestos de primera categoría, expuso que el Servicio de Impuestos Internos tiene mucha jurisprudencia. Mencionó un concepto, administrativo que ha confirmado que la actividad educacional que desarrolla la universidad no está descrita, propiamente tal, en los números 1 al 4, del artículo 20 de la ley de la Renta, sino que cae dentro de lo que se denomina, coloquialmente, el bolsón de la primera categoría. Es decir, otras rentas no exentas o no declaradas ingresos no constitutivos de renta, que caen en la primera categoría, por defecto. Señaló que así lo confirma el Servicio de Impuestos Internos, en el oficio N° 1016, de 2003. Explicó que, los ingresos por actividades educacionales de las universidades se clasificarían en el número 5 del artículo 20 y los ingresos vinculados, exclusivamente, a su actividad docente o educacional, están exentos de la primera categoría.

Manifiesta, además, que se ha extendido el concepto de la exención en jurisprudencia administrativa a aquellas actividades del 1 y 2. Explicó que si bien es cierto no son educacionales, propiamente tal, si están vinculadas, por ejemplo, con la explotación de los bienes raíces que forman parte del activo fijo o inmovilizado de esas universidades.

En cuanto al IVA, manifestó que las exenciones están en el artículo 12 y 13, concretamente en el artículo 13, número 4, del decreto de la ley N° 825, ley del IVA y que se trata de aquellas que podemos denominar exenciones personales, en el sentido de que siendo universidades, está referida a la actividad docente. Sin embargo recordó que hay muchas universidades que tienen institutos específicos que venden informes o realizan otro tipo de operaciones, no cubiertos por la exención de IVA. Por lo tanto, la universidad debe facturarlos o emitir una boleta, de acuerdo a los principios generales, generándose el correspondiente débito fiscal. Respecto de estos, señaló que también podrían imputar los créditos fiscales por las compras o servicios que están directamente relacionados con la generación de esos débitos fiscales.

En relación con el impuesto territorial, señaló que la exención en comento se refiere a los inmuebles de propiedades destinados a la educación, a la investigación o a la extensión.

Expuso que también hay un par de exenciones que están dando vueltas por la ley, en el impuesto de timbres y estampillas. Explicó que esta es una exención que, por el solo hecho de ser una universidad reconocida por el Estado, agrega algo interesante la exención del impuesto de timbres y estampillas del artículo 23, número 3, ya que, además de ser reconocido por el Estado, la ley usa la conjunción ilativa “y”, de manera que requiere de la autorización o del reconocimiento del Consejo de Rectores en relación al impuesto de timbres y estampillas, que es uno de aquellos denominados formales, que apunta a la emisión de ciertos documentos, que en la mayoría de los casos se refiere a las operaciones de crédito de dinero, bajo el artículo 1° de la ley N° 18.010.

Respecto de la fiscalización a las universidades en el Servicio de Impuestos Internos, señaló que en virtud del marco conceptual explicado, hay situaciones en que estas instituciones pueden, perfectamente, generar ingresos afectos a la legislación tributaria general. Por lo tanto, afirmó, existe una fiscalización permanente a dichas instituciones a través de los planes generales. Indicó que este primer punto se refiere a que las universidades quedan sujetas a los planes de fiscalización del servicio, como consecuencia de los cruces, controles y observaciones que emanan de las declaraciones que presentan todos los contribuyentes a nivel nacional.

En segundo lugar, señaló que las empresas relacionadas patrimonialmente con la universidad, tributan conforme a las reglas generales. Sostiene que lo anterior puede llevar a mirar a estas empresas como acreedoras o deudoras de estas instituciones. Explicó que la fiscalización y selección de estas sociedades, sin embargo, queda sujeta a las políticas generales que lleva a cabo el Servicio de Impuestos Internos, no obstante, es interesante, porque podría haber una contradicción, ya que la pregunta de fondo es que al Fisco le podría convenir, en virtud de las exenciones señaladas, que salieran fondos de la universidad que está exenta hacia sociedades relacionadas que no gozan de la exención y, por lo tanto, cobrar impuestos. Sin embargo, evidentemente, en la fiscalización a las sociedades relacionadas y en cuanto a sus límites, el SII vela por la correcta determinación y procedencia de las franquicias, los gastos y los créditos, en cuanto influyen en la determinación de la base imponible de esas sociedades relacionadas.

El tercer punto que destacó, es que a consecuencia de las necesidades de financiamiento que tienen las universidades, reciben diversas donaciones, que para ellas pueden ser ingresos, pero no rentas, sin embargo son un beneficio tributario para las entidades donantes, sean empresas relacionadas o no. Señaló que revisan que las transacciones que tengan a la universidad como acreedora y a una empresa relacionada como deudora se ajusten a condiciones de mercado, especialmente, cuando esta última pueda disminuir su base imponible a consecuencia de las mismas, porque la empresa relacionada, que no tiene como giro exclusivo y único la educación, es aquella que puede ser perseguida con acciones de cobro o fiscalización por estar afecta a la tributación, lo que calificó como relevante.

Informó que aquí se aplica la denominada facultad de tasación, cuyo artículo matriz es el 64 del Código Tributario. Informó que hay diversas normas que podrían ser una prolongación de este artículo e instituciones internacionales muy en boga, como son los precios de transferencia, cuando existen operaciones con partes relacionadas que son transfronterizas o *cross border*. Es decir, explicó, hay que velar por que en estas transacciones se ajusten a lo que el mercado cobra si estas fuesen realizadas entre partes no relacionadas, por ejemplo, intereses, mutuos, etcétera.

Respecto de la fiscalización a las universidades en el Servicio, señaló que desde la Subdirección de Fiscalización, hay diversos planes, que tienen una cierta antigüedad o data. En primer lugar, mencionó el programa selectivo, diseñado para las universidades, enfocado fundamentalmente a comprobar el correcto uso de las exenciones que las benefician, tanto en renta como en IVA, y, también, ese programa selectivo tiene un foco especial en el control del correcto uso de las donaciones recibidas.

En segundo término, refiriéndose a los planes de la Subdirección de Fiscalización, está el PCCT, es decir, Plan de Control de Cumplimiento Tributario, orientado a buscar información de empresas relacionadas y entidades que se llevan los grandes flujos desde las universidades, con el fin de controlar el correcto cumplimiento tributario, porque serían ingresos no cubiertos con las exenciones. Señaló que es importante en lo referente a donaciones y créditos asociados a las mismas.

Señaló que existe un doble control, pues, por un lado se ve que la universidad, verdaderamente, haya percibido la donación, que hayan ingresado materialmente esos fondos y, por otro, que los donantes cumplan con los requisitos para impetrar los créditos o gastos. Existen múltiples figuras.

Recordó una pregunta de la diputada Cristina Girardi en la que preguntó, cómo era la doble deducción. Explicó que está vinculado con la facultad de

tasación que tiene el Servicio de Impuestos Internos, porque una empresa podría efectuar una donación a una universidad que está exenta, por lo tanto, la empresa puede tener el gasto o el crédito tributario, una práctica que no está cuestionada por el Servicio, pero éste se va a fijar quien efectúa la donación cumple con los requisitos de la ley de Renta para gozar del crédito, del gasto, y si también está bajo el paraguas general de límite de donaciones, un porcentaje de la renta líquida imponible. Continuó señalando que muchas veces las sociedades donantes, de buena fe, se pasan de ese límite y, por esa razón, antiguamente aparecía la figura del gasto rechazado con el impuesto multa del 35 por ciento. Indicó que esta era una situación bastante compleja, sobre todo si el donante no tenía renta líquida imponible y tenía una pérdida de arrastre. Al existir un flujo de caja, de acuerdo con el artículo 21, un retiro de especies, no se podía cumplir con el límite del equis por ciento, en ese tiempo era del 4,5 por ciento de la renta líquida imponible. Por lo tanto, se producía la situación de gravar con impuesto multa a una sociedad que tenía pérdida de arrastre, pero eso se corrigió en la legislación.

Respecto de la universidad, el ingreso está exento, no es constitutivo de renta. Pero, aclaró, hay una segunda etapa de análisis un poco más compleja. Preguntó ¿Qué hace la universidad con esos fondos? Si la universidad, por ejemplo, realizara préstamos u otro tipo de inversiones que puedan implicar en la beneficiaria de esos préstamos un gasto y que, por lo tanto, disminuyan su base imponible, el servicio debe fijarse que esos préstamos u operaciones estén de acuerdo a mercado, porque podría cuestionar una disminución en la base imponible de aquellas entidades que no gozan de las exenciones antes señaladas.

En cuanto a las direcciones regionales y la dirección de grandes contribuyentes, las universidades forman parte de la nómina de grandes contribuyentes, cuya fiscalización queda radicada en la Dirección de Grandes Contribuyentes, dada la importancia de las mismas, porque son entidades que mueven muchos fondos.

Aclaró que la importancia de las mismas no está radicada en la cantidad de los fondos, sino en que son entidades que gozan de exenciones o franquicias, y se debe velar para que dicha entidad cumpla con los requisitos necesarios para tenerlos y que, por otra parte, no desarrollen actividades que no estén cubiertas por las mismas.

Informó que las direcciones regionales y la Dirección de Grandes Contribuyentes desarrollan las acciones de fiscalización según lineamientos impartidos por la Subdirección de Fiscalización, desde un punto de vista de auditoría selectiva y planes de cumplimiento tributario. Aclaró que en las regionales, no desde la DGC, se efectúa un control permanente asociado al cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de las universidades en aquellas materias asociadas especialmente a la presencia fiscalizadora. Sobre lo que significa eso, ejemplificó que en materia de IVA, si hay una universidad que tenga filiales, subsidiarias o dentro de la misma universidad otras actividades no cubiertas con la exención, la dirección regional tiene un rol fundamental para verificar la oportuna y correcta emisión de los documentos tributarios asociados al IVA, tales como facturas, boletas, guías de despacho, notas de crédito, notas de débito, etcétera.

Hace presente que podría decirse que la regional abarcaría ese aspecto y la DGC haría lo que se conoce como la auditoría más dura en situaciones como las descritas con antelación, vinculadas a los créditos.

Sobre el plan de control de cumplimiento tributario y el objetivo del monitoreo de control, expresó que, en relación al primer aspecto, el Servicio de Impuestos Internos consideró necesario y oportuno obtener información adicional del comportamiento tributario de las universidades y de sus entidades relacionadas,

razón por la cual se dispuso la ejecución de ese plan de control de cumplimiento tributario que permitiera, valga la redundancia, planificar las acciones de fiscalización con mayor precisión.

Explicó que el objetivo es obtener información de los diferentes agentes que se relacionan con las universidades, en los distintos ámbitos de su operación, así como, recabar antecedentes respecto de los cambios estatutarios generados en dichas entidades, porque lo más relevante es analizar cuál es su objeto, si es único o no lo es, o si el propio estatuto, desde una perspectiva de giro social, podría implicar actividades que de suyo no están cubiertas con la exención. Hace saber que lo que concretamente se solicita es, a modo de ejemplo, información respecto de los miembros o socios fundadores de universidades, y en caso de existir cambios en los miembros o socios fundadores se deberán señalar los antecedentes de los nuevos miembros, antecedentes relacionados a las personas que perciben pagos de las universidades en comento y los conceptos de los mismos; registro de las principales personas naturales o jurídicas u otro tipo de contribuyentes que efectúan donaciones a las universidades respectivas, copias digitalizadas, vigentes, de los estatutos de las universidades -en este caso han realizado un plan desde enero de 2009 a diciembre de 2012- y de contratos u otros documentos que se consideren como relevantes en función de las acciones de monitoreo que se han llevado a cabo.

Respecto de la fiscalización selectiva, manifestó pero que no podía señalar, por razones obvias, cuáles son los documentos específicos y las líneas de acción de la fiscalización, porque están en curso en la mayoría de los casos.

Respecto del control de IVA e impuesto de primera categoría, la fiscalización está orientada a verificar el comportamiento tributario de ciertas universidades en forma adicional a los planes generales de fiscalización que se llevan a cabo respecto de todos los contribuyentes del país. Destacó que es importante recordar que aquí hay una dualidad. Hay una fiscalización normal, que efectúa la Dirección Regional, y otra fiscalización específica, que efectúa la Dirección de Grandes Contribuyentes. Además, básicamente se están basando en los planes generales respecto de todos los contribuyentes que no tienen exención, pero que realizan operaciones con universidades.

Señaló que existe otro punto, que es el siguiente. Se ha efectuado una coordinación, que es parte de la coordinación permanente que lleva a cabo el Servicio de Impuestos Internos con diversos servicios públicos y ministerios. En concreto, en 2012, dada la relevancia pública del tema, se requiere y se oficia específicamente a la Subsecretaría de Educación, solicitándole información relativa a la situación financiera de las universidades y sus empresas relacionadas.

Recordó que la Ley sobre Impuesto a la Renta da la facultad, en determinados casos, no solo de cuestionar la disminución de la base imponible, sino también de cuestionar los costos se dispone que la Dirección de Grandes Contribuyentes notifique e identifique transacciones vinculadas con dichas entidades, así como respecto de los proveedores que interactúan con estas en el desarrollo de las actividades educacionales. Informó que se busca, entre otras materias, establecer el valor de las rentas de arrendamiento, los honorarios profesionales y los servicios publicitarios contratados; la venta de inmuebles a entidades que pudieren tener un régimen tributario más beneficioso, tales como fondos de inversiones privados y contratos de asociación o cuentas en participación, etcétera. Explicó que esto es así porque el análisis que se realiza es si esos precios son o no son de mercado, para los efectos del costo, pero también, por otro lado, para efectos de la deducción como gasto necesario en la determinación de la renta líquida imponible. Evidentemente, el foco es aquella entidad que no goza de la exención de primera categoría.

Respecto de la fiscalización selectiva señaló que el Servicio dispuso, como primera fase, la revisión de 11 universidades, para llevar a cabo una auditoría tributaria profunda, que se está llevando a cabo en forma gradual, sobre la base de los plazos de prescripción que rigen las acciones de fiscalización.

Explicó que la hipótesis de fiscalización selectiva señala: “Existirían contribuyentes universidades que no estarían cumpliendo con la correcta determinación de sus resultados tributarios, tanto en materia de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así como la utilización de donaciones recibidas al amparo del artículo 69 de la ley N° 18.681 y el artículo 11 de la ley N° 19.885.”

Indicó que los objetivos específicos de esta primera fase son verificar que a los ingresos que percibe la universidad, provenientes de las actividades clasificadas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se les aplique el Impuesto al Valor Agregado. Unido a lo anterior, verificar que los ingresos gravados con IVA, provenientes de las actividades clasificadas en los números 3 y 4 del artículo 20 del decreto ley N° 824, Ley sobre Impuesto a la Renta, estén formando parte de la base imponible afecta al impuesto de primera categoría. Eso es muy importante porque generalmente la falta de pago del IVA trae aparejada la falta del registro del ingreso para los efectos de renta.

Destacó que existe otro aspecto relevante, verificar que los ingresos clasificados como educacionales, provenientes de las actividades establecidas en los números 1, 2 y 3 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, correspondan efectivamente a ingresos educacionales. Adicionalmente, mencionó que es importante que exista una relación de los costos y gastos asociados a los ingresos exentos de primera categoría. Se entiende que existe la sana tentación de identificar todos los gastos a aquellas actividades que podrían quedar afectas a impuestos, de forma de desviarlos hacia aquellas actividades exentas de impuesto.

Asimismo, agregó que se verifican las donaciones recibidas se hayan destinado a financiar aquellas obras y proyectos que la ley autoriza. Aclaró que este caso corresponde a un plan específico de 11 entidades. Aclaró que por razones obvias, no puede mencionar los nombres, sin embargo, están trabajando en ese grupo. Siguiendo con ese mismo tema, están ejecutando esta acción de fiscalización, por lo que han detectado contingencias. Han encontrado, informó, dos que, probablemente, no se refieran al lucro de la universidad propiamente tal, pero están relacionados. Por ejemplo, el primero de ellos se refiere al retardo en entero en arcas fiscales de impuestos retenidos a personal docente. Hace saber que el segundo tema de contingencia que en algunos casos han podido detectar es el no pago de IVA por ingresos asociados a operaciones o transacciones afectas no cubiertas con la exención del giro educacional exclusivo.

Sobre los resultados, dice que están trabajando con un universo aproximado de 33 universidades, las cuales, en este minuto, ya han recibido notificaciones o citaciones del Servicio de Impuestos Internos, información que aparece sólo respecto del IVA, pero explicó que, sin embargo, a través del IVA, indirectamente puede verse el registro de ese ingreso, que no está cubierto con la exención, en renta, por lo tanto, se puede observar que en el plan selectivo tiene 11 notificados, pero ello no significa que haya terminado, sino que este ítem corresponde a aquellos casos más complejos que ve la DGC, eventualmente apoyado por un equipo multidisciplinario de la Subdirección de Fiscalización y de la Subdirección Jurídica. En seguida informó que en el plan de control de cumplimiento tributario hay 15 en ejecución y 7 están terminados; tienen cobros de impuestos, realizados tanto el año pasado y este año, por retenciones no declaradas, las que corresponden a un giro aproximado de más de 300 millones de pesos netos, dado que no se incluyen reajustes ni intereses y, también, por retenciones subdeclaradas tienen giros por más de 540 millones de pesos netos, reiteró, sin la inclusión de

reajustes ni intereses.

Comentó que este es un panorama general de lo que están realizando con un equipo multidisciplinario en fiscalización a universidades. Hizo presente que como es de público conocimiento, ha existido comunicación con el Ministerio Público en algunos casos, la que calificó como una comunicación recíproca, porque, en algunos casos, han recibido documentación del Ministerio Público, y en otros no relacionados con aquellos que les entregó el Ministerio Público, han solicitado información a dicho organismo a través de la Subdirección Jurídica del Servicio de Impuestos Internos.

El señor **Ricardo Donoso Rojas, abogado de la Subdirección de Fiscalizaciones**, quien forma parte de un equipo que se encarga de preparar todos los planes de fiscalización que se desarrollan a lo largo de Chile. Informó que en ese marco, las universidades son parte importante de la fiscalización que lleva a cabo el Servicio de Impuestos Internos y que frente a la relevancia nacional de la materia, el Servicio ha realizado planes precisos de fiscalización para establecer las diferencias tributarias eventuales que pudieran afectar a esos contribuyentes. Señaló que el Servicio parte de la base de que los contribuyentes cumplen de buena fe sus obligaciones tributarias y no se puede, a priori, hacer cuestionamiento de su comportamiento. Dentro de ese marco señaló que se elaboraron planes de control de cumplimiento tributario, cuyo objetivo es obtener más información que permita realizar planes de fiscalización más eficientes, más directos, más dirigidos a satisfacer las necesidades de fiscalización del Servicio. Aclaró que sobre esa base se generan planes selectivos de fiscalización.

La Diputada **Cristina Girardi**, señaló que a su parecer la información fue muy teórica y no se plantearon las situaciones actuales, a pesar que se plantearon las dudas, una de las cuales eran las donaciones y cómo circula la plata de la donación. Recordó haber preguntado si el Servicio de Impuestos Internos había revisado si una entidad le dona a una universidad y después recibe plata de esa universidad a través de otro sistema, lo que calificó de interesante porque se puede estar produciendo un círculo vicioso de cómo circula el dinero de un lado a otro y, finalmente, terminan sin pagar impuestos, porque la universidad le traspasa plata a una entidad que, supuestamente, debiera pagar impuestos por esos recursos, pero como los dona, deja de pagarlos.

Consultó además, si el Servicio de Impuestos Internos tiene mecanismos para detectar el delito de lavado de dinero, porque lo que se planteó como conclusiones de la Comisión Investigadora 1 podría configurarse dicho delito, que tiene que ver con esas platas que las universidades traspasan, en calidad de préstamo, sin intereses y sin plazo, por ejemplo, a otras entidades, como la denuncia que hizo el señor Basso.

Recordó que les señalan que están trabajando con 33 universidades para el plan de control de cumplimiento tributario y después se hace referencia a 11., pero solicitó saber con qué criterio las seleccionan. Requirió además, saber desde cuándo el Servicio tiene esa hipótesis, porque se plantearon esos temas en la Comisión Investigadora 1. Además, requirió saber las fechas de las notificaciones, tanto en el programa selectivo como en el plan de control de cumplimiento tributario, para saber desde cuándo están emprendiendo esas acciones, porque se dice desde 2009 a 2012 y, después, otras acciones en 2013; me gustaría saber si hay resultados concretos respecto de las fiscalizaciones que partieron en 2009.

La Diputada **Alejandra Sepúlveda**, recordó que el Director del Servicio de Impuestos Internos estuvo en la primera Comisión y dijo que no había ningún problema y que estaba todo correcto.

Evoca que en 2012, se requirió información de la Subsecretaría de

Educación sobre la situación financiera de las universidades, por lo que consultó si esa información fue suficiente para el servicio para determinar algún grado de irregularidad, porque lo que se identificó en la Universidad del Mar es que la información que tenía el Ministerio fue absolutamente suficiente para que la Comisión Nacional de Educación dijera que existía lucro.

Señaló que es de público conocimiento lo que tiene que ver con las transacciones de las universidades: las ventas, las compras y otros el fiscal del Ministerio Público habló de otros *modus operandi*, que además de los 10 que ya se conocían, existía otro que tenía que ver con el traspaso sin intereses ni plazo a otras instancias, por lo que consultó qué ocurría con eso en relación a Impuestos Internos y consultó si el Servicio ha hecho un estudio de tasación de todo lo se está arrendando. Expresó que otra variante que se planteó es que se estudie cómo se está arrendando o subarrendando a esas inmobiliarias todos los terrenos para que la universidad funcione.

El Diputado **Mario Venegas** consultó si cuando el Servicio de Impuestos Internos fiscaliza a las universidades, ¿lo hacen a la persona jurídica o a sus controladores? Explicó que ello es una derivada de la fuga de recursos patrimoniales hacia quienes controlan, los dueños, por lo que reiteró si están haciendo algo en ese ámbito

Se mencionó algún tipo de relación con la Fiscalía y con el Mineduc. Respecto de las donaciones se supone que tiene un propósito, un objetivo concreto; es decir, hay un proyecto, por lo que pregunta cómo se fiscaliza que eso se cumpla y que los recursos de la donación por la cual el empresario tiene un crédito tributario haga lo que corresponde, que llegue al lugar y que se haga lo que debe hacerse? qué pasa con la autodonación, cuando el empresario al mismo tiempo está presente en la propiedad de la universidad privada.

Señaló que realizó la consulta al ministro sobre los 11.500 millones que la Universidad Santo Tomás le prestó sin reajustes, sin intereses y sin plazo de devolución a una empresa inmobiliaria relacionada. La Uniacc hizo algo similar con 5.500 millones a un instituto. Ahí hay un daño patrimonial, pues no cautelo que la plata retorne con el mismo valor. Agregó que es de público conocimiento que se han vendido muchas universidades. ¿Qué pasa con esas transacciones? ¿Han pagado impuestos?

El Diputado **Manuel Monsalve**, recordó que, en relación con las universidades, el fiscal del Ministerio Público planteó que una de las aristas eran los delitos tributarios, por lo que le gustaría que el Director del Servicio de Impuestos Internos pudiera señalar cuáles son los delitos tributarios que se pueden configurar y cuál es su gravedad, porque se han planteado varios escenarios: universidades que otorgan créditos sin plazo y sin intereses; universidades cuyos controladores tienen una inmobiliaria y se autoarriendan las dependencias; venta de universidades a través del cambio de directores, y donaciones.

La Diputada **Cristina Girardi**, Recordó que respecto de las acciones de cobro, se ha hablado de 300 y 540 millones de pesos. ¿A quiénes se les cobraron? Además de recuperar la plata que no habían pagado, ¿hubo sanciones y denuncias al respecto?

El señor **Julio Pereira**, Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, explicó que una de las figuras que se está investigando es aquella vinculada con donaciones de un contribuyente, que determina su renta efectiva, con contabilidad completa y cumpliendo los requisitos formales. Argumentó que más bien es una revisión formal de la entidad que otorga los certificados para acreditar que la universidad es del Estado o reconocida por el Estado. El Servicio verifica que se cumplan los requisitos para efectos de impetrar el crédito o el gasto,

en su caso.

Ilustró a la Comisión señalando que si la donación que llega a una universidad, sale de la universidad a una filial o subsidiaria de la misma, bajo diversas formas, por ejemplo, una contribución a un aumento de capital, y esa filial o subsidiaria o empresa relacionada patrimonialmente los presta al donante original, el foco del Servicio va a estar en lo que se denomina una transacción entre dos sujetos pasivos de la obligación tributaria, cuales son la entidad que hace el préstamo y aquella que lo recibe. ¿Por qué se van a enfocar en ello? En primer lugar, porque para la que hizo el préstamo o acreedora, debiese existir un interés de mercado que produce un incremento patrimonial.

Explicó que esta es una materia donde hay discusiones jurídicas profundas y algunas sentencias respecto de si es legítimo que una persona realice un préstamo sin cobrar intereses y ello escapa al ámbito tributario. Estimó que sería interesante invitar a alguien que haga un análisis desde la perspectiva del derecho civil y comercial, porque es una materia íntimamente relacionada con la ley sobre Operaciones de Créditos de Dinero, en virtud de la cual si nada se expresa, por ejemplo, en un mutuo, en relación con el no cobro de intereses, la ley dice que la gratuidad no se presume.

¿Qué implica ello? Que, *a contrario sensu*, podría pactarse expresamente entre las partes la gratuidad. Entonces, existiría un cuerpo legal que prevé que un mutuo sea hecho a título gratuito, sin que sea una donación, porque lo que persigue esta obligación de devolver radica sobre el capital prestado, debidamente reajustado por la inflación del período, y no como dice el Código Civil, sobre el precio por el uso del dinero: los intereses. Estimó muy interesante analizar el hecho de si se puede o no hacer un préstamo donde solo la cuenta por cobrar sea el monto original, debidamente reajustado por IPC, UF, etcétera.

Ahora, el segundo tema importante, si se cobra interés, es ver si el interés cobrado es o no de mercado y ahí sí estamos frente a la facultad de tasación, aunque sean relacionadas, porque si son relacionadas, igual tiene que ser un interés de mercado y, al cobrarse un interés, evidentemente, se verifica un incremento patrimonial sobre el capital original reajustado en la acreedora y un gasto necesario para producir la renta en la deudora. Esa es una segunda arista tributaria de análisis compleja que está dentro de las hipótesis de fiscalización, no solo a partir de la Comisión, sino que este hecho se analiza desde 2009, ¿en qué sentido? En el sentido de que el interés, para que sea deducible, de acuerdo con el artículo 31 de la ley de Rentas, debe ser necesario para producir renta afecta a impuesto. De lo contrario, ese no será un gasto aceptado y ese interés pagado podría quedar afecto al impuesto o multa que dispone el artículo 21 de la ley de Rentas.

El señor **Ricardo Donoso**, precisó que cuando una empresa realiza un préstamo, en principio, no se le produce perjuicio patrimonial alguno, porque, al mismo tiempo, ella está anotando en su contabilidad un crédito existente por el desembolso o préstamo que realiza a esta empresa relacionada o no. Añadió que el eventual perjuicio patrimonial se podría producir solo en el caso de que este crédito, que registra la universidad a consecuencia del préstamo, no sea finalmente pagado.

Señaló que la regla tributaria es de suyo compleja. En el evento de que se genere una pérdida, hay que ver, en primer lugar, si dicha pérdida se dedujo o no de la base imponible. Agregó que respecto a si los antecedentes financieros son de suyo suficientes, ello no necesariamente es así. En efecto, indicó que el resultado tributario es la respuesta a ajustes que se hacen al resultado financiero, con los denominados agregados y deducciones, entonces, perfectamente se podría dar el caso de que una empresa presente una utilidad financiera que dé derecho a la

distribución de dividendo para el retiro de utilidades financieras, pero que no pague impuestos, porque su base imponible tributaria no es equivalente a la base financiera.

Por eso, explicó, que evidentemente el resultado financiero o el estado financiero aplicado es un paso fundamental para el análisis del resultado tributario, pero no necesariamente implica que pueda tener consecuencias tributarias, y eso es lo que se denomina en el mundo financiero como diferencias temporales, estimó que para simplificarla se podría preparar informes sobre estos temas. Recalcó que es importante tener en cuenta que el Servicio parte desde el resultado financiero, pero hay que hacer agregados, deducciones y depuraciones.

En cuanto a las situaciones que pudiesen ser constitutivas de delito, por ejemplo, lavado de dinero, señaló que ello ocurre cuando se identifica una situación que pueda revestir las características de un delito tributario, es decir, que conlleve una pena corporal,

Con estos antecedentes, si a juicio del grupo que ha fiscalizado y la Dirección Regional o de Grandes Contribuyentes pudiese tener matices de repetición de conductas, etcétera, podría aparecer la figura del delito tributario y se va a lo que en el servicio se conoce dentro de la Subdirección Jurídica, la División de Recopilación de Antecedentes, donde se analiza si habría o no mérito para un delito tributario. El Servicio de Impuestos Internos puede en este caso hacer tres cosas: uno, perseguir el cobro civil del impuesto; dos, si hay caracteres que pudiesen revestir la figura de un delito tributario, hacer una denuncia ante el Ministerio Público; tres, presentar una querrela, facultad que es privativa, no es automática y en este momento se encuentra delegada.

Agregó que, en general, la calificación de un delito tributario es compleja, sin embargo, en la mayoría de los casos existe infracción de carácter formal que podría constituir un delito tributario, por ejemplo, llevar o tener una contabilidad no fidedigna, que es un delito que no requiere perjuicio fiscal.

En cuanto al universo de las universidades, se está trabajando con este grupo de 33 universidades que mencionaba. Respecto de las fiscalizaciones selectivas que está haciendo el Servicio, informó que no han finalizado, y que por prudencia le gustaría no señalarlas, informó que las notificaciones de las 33 universidades se realizaron el 5 de marzo de 2013.

El diputado **Manuel Monsalve** consultó respecto de las fiscalizaciones selectivas que se está haciendo en carácter secreto, de dónde surge esa obligación, y la necesidad de saber si es una obligación legal, porque la otra es una cuestión de criterio y que es importante hacer la distinción. Agregó que lo otro es una cuestión de forma, porque esta es una Comisión Investigadora y está claro lo que estamos investigando: el hecho de que haya lucro en instituciones que tienen prohibido legalmente el lucro. Agregó que la presencia del Director del Servicio de Impuestos Internos, no tiene el carácter de recibir una clase de la legislación que rige el sistema tributario, sino decir cuál es la opinión que tiene respecto de los hechos que están ocurriendo en la universidad, y orientar, para que esta Comisión pueda cumplir su fin, cual es determinar si hay irregularidades en las universidades y en las instituciones chilenas de educación superior chilena.

El señor **Julio Pereira** explicó respecto de lo señalado por la diputada Alejandra Sepúlveda, que la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos en las universidades tradicionalmente se ha hecho para verificar si las operaciones –y ello viene desde hace muchos años - no vinculadas con el giro educacional están pagando impuestos de primera categoría o IVA, según sea el caso. Agregó que pudo haber señalado respecto del Servicio o el Fisco fue que el hecho de que existan utilidades en la entidades jurídicas, como sociedades espejo, paralelas,

filiales, etcétera, que no estén cubiertas con las exenciones es el mejor escenario desde la perspectiva del cobro de impuestos.

Agregó que siempre se ha fiscalizado. Por lo tanto, en esa oportunidad, recordó, haber recomendado ver, desde una perspectiva educacional, si los cobros que se hacen a las instituciones educacionales se condicen o no con el valor de mercado, porque imagina que eso se traduce en que dichas instituciones tendrán más o menos fondos para reinvertirlos en investigación, docencia, etcétera.

Desde la perspectiva tributaria del cobro de impuestos de utilidades, se van a fijar en que las entidades o personas que impetren créditos o gastos cumplan con las formalidades para tener derecho a ello y respeten los límites que la ley señala. Por eso, en aquellas salidas de fondo de las universidades hacia entidades que no están cubiertas con la exención, deben fijarse en que éstas tributen con la totalidad. En consecuencia, está ajeno al marco del Servicio de Impuestos Internos determinar cuánto se necesita para reinvertir en la generación de protocolos de investigación o de infraestructura universitaria, porque eso escapa al giro de la institución.

Agregó que tradicionalmente, esto ha sido revisado por la DGC no en esta administración, sino que hace mucho tiempo. De hecho, durante la historia del Servicio se han emitido muchos giros relacionados con la imputación de créditos por donaciones o porque se han excedido en los límites. Por otro lado, también pueden apoyar a que las entidades paralelas que efectúen operaciones no cubiertas con las exenciones, tributen. Ese ha sido el foco de la fiscalización en materia tributaria, tema vinculado con el traspaso de recursos y que fue consultado por la diputada Sepúlveda. En ese sentido, respecto de los traspasos de recursos, arriendos, contratos de honorarios, etcétera, materias que estaban revisando, el tema es el justo valor de mercado y la facultad de tasación.

Indicó que un punto relevante es que a fines de 2010 o 2011 formaron oficialmente el Departamento de Tasaciones del Servicio de Impuestos Internos, el cual no solo estaba enfocado a fiscalizar las tasaciones y los precios de transferencias, que son transacciones entre partes relacionadas, sino que también en las transacciones internas, vinculadas con el IVA.

En relación con los dueños, manifestó que obviamente todas las ventas realizadas y las características de aquellos que las han hecho son fiscalizadas por el Servicio. Ejemplificó pensando que en la venta de bienes raíces hay que analizar si están o no afectos a impuestos y cómo tributan, porque su tributación está vinculada con que dichos bienes formen parte del activo, que una empresa que determine renta efectiva y contabilidad completa, etcétera. Podría haber una enorme utilidad en un bien raíz respecto del cual se alegue la franquicia de no pagar impuestos y que al respecto, el Servicio de Impuestos Internos tiene una norma para tasar el valor de mercado de esa enajenación.

Primero, en cuanto a las ventas, hay que ver si se están vendiendo derechos sociales o acciones de una sociedad anónima. Eso se fiscaliza como cualquiera venta de acciones o de derechos, dependiendo de la fecha, porque ha habido reformas tributarias, por lo tanto hoy la tributación podría ser distinta en cuanto a la base.

Segundo, hay que saber quién vendió. Es distinto si vendió una persona natural o una persona jurídica. Si se trata de una persona jurídica, hay que analizar si se verifica la habitualidad o no habitualidad del objeto social, o si quien compró es o no relacionado desde un punto de vista patrimonial, porque de eso puede depender que la utilidad completa pague todos los impuestos conforme a la renta ordinaria, los de primera categoría, los del global complementario o adicionales, si no tiene domicilio o residencia en Chile.

Asimismo, se debe ver si quien vendió es o no un Fondo de Inversión Privado, FIP. Esa es una materia nueva que se está fiscalizando desde 2010 en adelante. Explicó que los FIP están exentos de los impuestos de primera categoría, por lo que se está fiscalizando es que los aportes a esos FIP hayan sido a valores de mercado y, si se ha verificado una utilidad, que hayan tributado. Recordó que, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley de Renta, esos fondos de inversión no son sujetos de reorganización tributaria libre de impuestos. De manera que todas esas transacciones, arriendos, traspasos y ventas son fiscalizadas de acuerdo con las normas generales de dicha ley, en cuanto a los dueños.

La Diputada **Cristina Girardi**, manifestó, respecto de lo señalado por el director, como se han vendido y transado universidades desde hace varios años, suponía que el Servicio de Impuestos Internos las habría fiscalizado. Manifestó su interés por saber si ha encontrado algún tema relacionado con ello. O sea, de todas las fiscalizaciones que se han hecho, puesto que hablan de las contingencias adicionales detectadas y nos ponen retardo en el terreno referente a los impuestos retenidos al personal docente y no pago de IVA por ingreso asociado a operaciones. Agregó la necesidad de saber qué es lo grave que el Servicio ha encontrado y qué han fiscalizado realmente. Preguntó si han fiscalizado las ventas o las transacciones de entidades sin fines de lucro, cuáles son los impactos desde el punto de vista tributario y de los delitos posibles que se podrían estar planteando respecto de esas transacciones.

El señor **Julio Pereira**, explicó por qué se habla de una primera y una segunda fase. Para ello, señaló, hay que hacer una diferenciación entre la fiscalización a las universidades respecto de la que se hizo a los dueños de esas universidades o sociedades relacionadas, que son dos cosas distintas. En este caso, indicó que se han referido a las fiscalizaciones a las universidades como sujeto pasivo de la obligación tributaria, es decir, si la exención se cumple o no con el objeto de impartir educación, si hay actividades que no están cubiertas con esa exención, etcétera. Distinta es la fiscalización que no entra en el régimen de universidades, pero sí en el de cualquiera sociedad o cualquier contribuyente, como puede ser el caso de alguno de los presentes, que guarde relación con las ventas, los aportes, las reorganizaciones, etcétera. Ya no es un tema de que si la universidad tiene o no fines de lucro.

Destacó que una cosa es la fiscalización de los contribuyentes, y otra cosa es fiscalización a las universidades. Es decir, si la universidad tiene lucro tributario, puede desarrollar actividades que no quedan cubiertas con la exención. Ese es el tema que se enfoca dentro de la fiscalización a las universidades y afirmó, eso se está investigando. Reiteró que en cuanto a las otras transacciones, como venta de sociedades *holding*, aportes a FIP, reorganizaciones tributarias, siempre se han fiscalizado. No es un tema de la universidad.

Sin embargo, señaló que en este momento no tenía la información de si tal o cual contribuyente pudo haber tenido una relación directa o indirecta con una universidad. Eso entra en la fiscalización de todas las transacciones, que general, entran el análisis tributario. Pues bien, en este momento están trabajando y desde hace mucho tiempo, en la construcción de las mallas. Tanto en la Subdivisión Jurídica como en la División de Grandes Contribuyentes del Servicio se han construido esas mallas, pero no con información sobre la tributación de las universidades propiamente tal. Sí con los dueños de las universidades, como también de los dueños de las fábricas, las empresas, de los campos, etcétera. Y eso es lo que evidentemente, es una fiscalización respecto del mayor valor de la enajenación de acciones, derechos, bienes raíces, etcétera. De manera que aplicamos la Ley General Tributaria sin exención alguna.

Agregó que en todos los procesos se rechazan declaraciones de renta o

pasan a las distintas fases de fiscalización, muchas de las cuales pueden estar vinculadas con enajenaciones de sociedades que, directa o indirectamente, están relacionadas con la educación. Por ejemplo, se deniegan devoluciones, se rechazan pérdidas, etcétera.

Aclaró que el Servicio trabaja coordinadamente con el Ministerio Público no sólo en esta materia, sino que también en muchas otras. Dicha cartera les solicita información de carácter tributaria y en muchos casos se la encargamos. Agregó que también trabajan en forma coordinada con las policías. Evidentemente, las fiscalías observan si hay delito, en cambio el Servicio si existe evasión tributaria. Si eventualmente se descubren materias que puedan revestir carácter de delito, entonces denuncian o se querellan. Recordó que su principal foco es el cobro de impuestos, mientras que el del Ministerio Público es ver si hay delito.

Anunció que el Servicio de Impuestos Internos tiene absolutamente clara su misión cuando existe lucro, es decir, incremento patrimonial o de la renta desde el punto de vista tributario. Afirmó que no obstante la exención de que puedan gozar algunas instituciones educacionales, se ve en aquellas partes donde ese "incremento patrimonial" no está exento de impuestos. Por lo tanto, si tienen vestigios de que hay un delito tributario, procederán a recopilar antecedentes y a hacer la denuncia.

La señorita Valeska Concha, ex vocera del Mesup, Movimiento de Estudiantes de la Educación Superior Privada, actual dirigente de la Agrupación de Estafados de la Universidad del Mar, señaló que han concurrido a la Comisión para mostrar el término de su propuesta de proyecto de ley que presentaron en una sesión anterior.

La señorita Susana Giacaman, expresidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad del Mar y actual vocera del Movimiento de Estafados de dicha universidad, anunció que Valeska Concha y Ernesto Manríquez, egresado de Derecho, harán una presentación sobre aspectos más técnicos y ella realizará una breve introducción.

Señaló que en base a la problemática de la Universidad del Mar y a una gran cantidad de propuestas que han presentado en distintas partes, en relación con la crisis de la educación superior que ha quedado de manifiesto, se han dado cuenta que los afectados no se reducen solo a los estudiantes de la Universidad del Mar. Si bien hay estudiantes matriculados que no han obtenido becas, como, por ejemplo, el caso de los alumnos de Medicina, los cuales aún están esperando la respuesta de la Ministra de Educación, pese a que hoy vencía el plazo que ella había dado, no se nos ha respondido sobre cuáles son los requisitos para que ellos puedan ingresar a la Universidad de Valparaíso. Lo ideal sería que no solo fueran a dicha universidad, sino que también se extendiera a los demás planteles universitarios.

En ese sentido, han visto que dentro de ese grupo estaban los mal llamados desertores, la gran mayoría, que no eligieron irse, sino que existe una justificación que ha sido mencionada reiteradamente, y los reubicados, que han ido a parar a casas de estudio que están siendo cuestionadas.

Recordó que llevan un año esperando, tiempo en el cual no han podido estudiar y, además, están en Dicom por tener deudas con la Universidad, casas comerciales y bancos. Ha pasado un año desde que se demostró la existencia de lucro en la Universidad y solo ha habido una formalización simbólica a la persona jurídica de las universidades y no ha habido una formalización para los responsables, los dueños, quienes no han pagado y siguen viviendo tranquilos, ni tampoco hemos obtenido soluciones en ese lapso, razón por la cual, lamentablemente, hemos debido venir una y otra vez a la Comisión.

Agregó que con Valeska Concha, vocera del Mesup, y el asesor jurídico Ernesto Manríquez decidieron hacer de sus propuestas un proyecto de ley, el cual presentamos en una sesión pasada de la Comisión, por lo tanto ahora tenemos lista la parte formal de la iniciativa.

Señaló que en lo inmediato, pretenden resguardar no solo a los estudiantes de la Universidad del Mar y, a largo plazo, a los de las demás universidades, centros de formación técnica e institutos profesionales, sino que también a las otras carreras, porque, por ejemplo, recordó que muchos estudiantes de criminalística fueron estafados y varias universidades cerraron sus sedes, situación que motivó a que los alumnos quedaran en la calle.

El señor **Ernesto Manríquez, abogado y asesor jurídico de los estudiantes de educación superior de la Universidad del Mar**, expuso los considerandos respectivos de su proyecto.

Recordó que el artículo 19, número 11, de la Constitución Política de la República señala: “Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;”. Como se puede observar, las disposiciones orgánicas constitucionales se restringen exclusivamente a esto y no son materia de ley orgánica constitucional las normas que se apliquen cuando una universidad sea cerrada ni las consecuencias que deriven de ese cierre respecto de los créditos con aval del Estado o para cualquier sistema de créditos que tenga la universidad.

A continuación procedió a leer el texto original del artículo 53 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, reenumerado de acuerdo con la última reforma realizada, que señala: “Por decreto supremo fundado del Ministerio de Educación Pública, previo informe del Consejo Superior de Educación, y escuchada la entidad afectada, se cancelará la personalidad jurídica y revocará el reconocimiento oficial a una universidad, en los siguientes casos:

“a) Si ella no cumple con sus objetivos estatutarios;

“b) Si realizare actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional;

“c) Si incurriere en infracciones graves a sus estatutos;

“d) Si dejare de otorgar títulos profesionales de aquéllos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado.

“En la fundamentación del decreto respectivo deberá dejarse constancia de la causal que originó la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial.”

Señaló que el problema que reviste dicho articulado, es que establece causales que en apariencia son bastante amplias para el cierre de una universidad, pero no hace una tipificación jurídica de las mismas, lo cual genera, en el mejor de los casos, una arbitrariedad absoluta por parte del Ministerio de Educación a la hora de cerrar universidades y, en el peor de los casos, que dicha Cartera no ocupe esa herramienta por falta de tipificación. Este es el primer elemento que la Cámara debe tener en consideración, pues es la situación actual.

Por otro lado, agregó que han visto algunos comentarios que se hicieron durante la tramitación de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza original, dictada el 10 de marzo de 1990 por don Augusto Pinochet. Al respecto, se hizo una observación por parte de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y otra por la Secretaría de Legislación de aquella época.

En el primer caso se señala: “Artículo 17°: En el caso de cancelación del reconocimiento oficial de un establecimiento educacional nada se establece respecto de la situación de los alumnos actualmente estudiando en ese plantel. ¿Qué dispone la ley respecto de esos alumnos que eventualmente no podrían continuar sus estudios?”

La misma observación es válida para los casos de cancelación de la personalidad jurídica de una universidad; de revocación de la autorización de funcionamiento de los institutos profesionales, y de eliminación del registro pertinente de los centros de formación técnica.”

Lo mismo sucede con el informe de la Comisión de la Secretaría de Legislación que se analiza, en el cual se señala que dicho artículo se abstiene de conceder a los afectados, con la cancelación de la personalidad jurídica, el recurso de protección en contra de esta decisión. Agregó que, conforme a su inciso final, se somete a las universidades privadas a la fiscalización del Ministerio de Educación Pública, pero no precisa la forma de su ejercicio, las sanciones aplicables, el procedimiento y el sistema de recursos correspondiente. Argumentó que en ese sentido, han detectado que esa falencia se ha arrastrado por más de 23 años y no ha sido corregida hasta hoy.

Agregó que, con todas las responsabilidades añadidas que actualmente tienen las universidades y con la recepción de sistemas de créditos avalados por el Estado y de fondos estatales para recibir a esos estudiantes y hacerlos estudiar, debería haber una responsabilidad incluso muchísimo mayor por parte de aquéllas, además, debería existir una clara tipificación de las causales de cierre de esas universidades, como también un procedimiento de reubicación de los estudiantes, en caso de que eso suceda.

Indicó que en caso que se repita una situación como la de la Universidad del Mar, debe existir un procedimiento de revalidación de los títulos profesionales, porque han perdido todo su prestigio, hizo presente que incluso, la gente está siendo echada de las universidades, y otro por el cual las instituciones universitarias respondan por los créditos otorgados. Además, observó que debe haber un procedimiento que establezca una consecuencia jurídica distinta a lo establecido en los estatutos para aquellas entidades que cometen crímenes.

Al respecto recordó que, gracias a su incorporación a la OCDE, Chile firmó varias leyes, entre las que se cuenta la de responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero preguntó, ¿qué pasa cuando una universidad es usada para el narcotráfico o el blanqueo de dinero? ¿Qué ocurre con sus estudiantes? ¿Qué sucede con los alumnos de una institución ocupada para terrorismo? ¿Qué pasa con los estudiantes de un plantel universitario ocupado para hacer fraudes tributarios?

De manera que todo aquello debe ser plasmado en un proyecto de ley presentable y practicable, pero que no invoque normas de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, a fin de que sea presentado a la consideración de todos los parlamentarios.

Hizo presente que el artículo 64 bis que proponen, vigente en la Ley Orgánica Constitucional, establece lo siguiente: “Artículo 64 bis.- Incurren especialmente en actos contrarios a la moral, las buenas costumbres, la seguridad nacional y el orden público, para efectos del artículo precedente, las universidades que:

“1. Realizaren proyectos de investigación, cursos o clases en beneficio directo de funcionarios al servicio de una potencia en guerra con Chile;

“2. Cometieren alguna de las conductas establecidas en el artículo 1° de la Ley 20.393, y fueren condenadas por el procedimiento establecido en dicha ley;

“3. Tuvieren dentro de su planta docente a profesores no licenciados o que hicieren ejercicio ilegal de su profesión a sabiendas, ocultándoles y otorgándoles licenciaturas, títulos profesionales, maestrías o doctorados falsos;

“4. Ofrecieren a título oneroso o gratuito títulos profesionales y grados académicos sin dar cumplimiento a exigencias académicas mínimas, con la sola excepción del doctorado “Honoris Causa.”” En este caso, estamos ante la hipótesis de una universidad que, lisa y llanamente, vende títulos, pero no tiene sanción legal venderlos en la calle.

“5. Se omitiere el pago de imposiciones, o se produjere cualquier otro incumplimiento grave del contrato de trabajo en perjuicio de sus empleados, en forma reiterada;” Existen normas similares en la ley sobre licitaciones del Estado, las cuales fueron refrendadas por el Tribunal Constitucional. También, no es aceptable el no pago de las cotizaciones previsionales a los trabajadores ni que haya graves incumplimientos al contrato de trabajo, lo cual debe ser declarado por sentencia.

“6. Carecieren dentro de sus instalaciones de las condiciones sanitarias o del mobiliario mínimo para la realización de clases, situación que será acreditada por un funcionario competente del Ministerio de Educación.” En este caso, estamos hablando de una universidad que no tiene sillas, ni mesas ni sedes.

“7. Fueren usadas, con el conocimiento de su directorio, por sociedades con fines de lucro para distraer ingresos constitutivos de rentas, para apropiarse de recursos fiscales entregados con fines educacionales o para cometer cualquier otra clase de fraude fiscal o tributario.”

Destacó que tampoco existe una sanción administrativa para la universidad que comete un fraude tributario, se han dado cuenta de la situación actual y de que todas esas facultades sancionatorias, que ya han sido entregadas al Ministerio de Educación, no pueden ser usadas por una falta de tipificación mínima.

Posteriormente, establecen una serie de consecuencias que parecen de absoluta lógica.

Asimismo, se introducen, al final del artículo 65, los siguientes incisos:

“Esta revocación importa el cese de las actividades de la universidad considerada como persona jurídica, con las consecuencias establecidas en el artículo 9º de la ley N° 20.393.

“Todo contrato de prestación de servicios educacionales entre la institución sancionada y sus estudiantes y todos los títulos de crédito que expresaren obligaciones en favor de la universidad sancionada por la prestación de tales servicios serán nulos de pleno derecho, y todas las obligaciones en contra de la institución serán consideradas válidas, exigibles y de plazo vencido, salvo los créditos entre la institución y las sociedades relacionadas a sus directores, que serán también nulos.” Eso es totalmente coherente con el tratamiento que da el Código Civil a la nulidad absoluta, solo que acá está explicitado y tipificado.

Se agrega: “El patrimonio de la institución cuya personalidad jurídica haya sido revocada, el de sus directores y dueños y de la participación social que éstos tuvieren en otras sociedades, deberá responder de los créditos que tuvieren como único fin el pago de prestación de servicios educacionales respecto de aquella, estuvieren o no garantizados por el Estado. No será válida estipulación alguna que estableciere otro codeudor solidario o subsidiario.” Eso es muy importante porque establece la responsabilidad de la universidad.”

Se añade: “El plazo establecido para las acciones del artículo 2.468 será de 5 años a contar de la declaración de revocación de la personalidad jurídica de la universidad.”

Además, se introduce en el decreto con fuerza de ley N°2 un nuevo artículo

65 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 65 bis. El pago del crédito con aval del Estado establecido en la ley N° 20.027 no será de cargo del estudiante, sino de la institución en los términos del artículo anterior, siendo su saldo garantizado por el Estado conforme a las reglas generales.

“No se considerará bajo ningún aspecto como desertor, para los efectos del artículo 9° de la ley señalada precedentemente, al estudiante que abandonare la institución cuya personalidad jurídica ha sido revocada en los 5 años anteriores a la resolución que así lo ordenare.” Actualmente, eso está sujeto a la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

La señorita **Valeska Concha**, señaló que además, está sujeto a la interpretación que se haga del mismo, porque se da la calidad de desertor, para efectos del reglamento interno de Ingresos, a los estudiantes que hayan desertado bajo circunstancias de fuerza mayor, por lo tanto no pueden volver a solicitar el crédito CAE. En el caso de la Universidad del Mar y de otras instituciones universitarias, en las cuales ha sido revocada la personalidad jurídica, ésta no procede. Con eso dejan de manifiesto que si a la universidad se le revoca la personalidad jurídica, el estudiante no tiene calidad de desertor, pues los jóvenes que hoy no están estudiando en la Universidad del Mar ni en ninguna otra institución no tienen la calidad de desertores.

El señor **Ernesto Manríquez**, agregó que proponen reemplazar el texto del artículo 66 por el siguiente:

“Artículo 66. Para el cierre de una universidad cuya personalidad jurídica no hubiere sido revocada de conformidad a los artículos anteriores, se seguirá el siguiente procedimiento.” Se trata de un procedimiento en el que se designa a un interventor dedicado a cautelar no solo que los recursos sean correctamente destinados, sino que, además, que los estudiantes puedan continuar sus estudios en la universidad que eligieron hasta el completo cierre de las actividades que se realizan en ella. Obviamente, el interventor debería tener la facultad de detectar cualquiera irregularidad y proceder a la revocación de la personalidad jurídica de la universidad, si eso ocurriera. Además, él tendrá la capacidad de solicitar los recursos necesarios a los sostenedores de la universidad para que el cierre ocurra de acuerdo con lo previsto y que los estudiantes no se vean perjudicados. Por lo tanto, eso es extremadamente importante, porque, si una universidad decide cerrar sus puertas, los estudiantes quedan en la más absoluta indefensión.

La señorita **Claudia Giacaman**, destacó que es importante señalar que quienes están pagando las deudas de la Universidad del Mar en este momento son los estudiantes matriculados, porque la universidad no cuenta con recursos ni patrimonio.

El señor **Ernesto Manríquez**, concluyó que, finalmente, hacen extensivo ese régimen a los institutos profesionales y a los centros de formación técnica, de acuerdo con los artículos 74 y 81, respectivamente, haciendo referencia al resto del articulado.

Señaló que esta es una propuesta que calificó de sensata y con la cual todos están de acuerdo. Además, contiene aspectos básicos y así fue señalado en el proceso de tramitación de la original LOCE. Por lo tanto, estima que puede haber un consenso transversal sobre esta materia.

Adicionalmente señaló que han formulado un proyecto sobre fondo de reubicación. Lo han separado de su propuesta de proyecto de ley, porque obviamente lo relacionado con fondos públicos es de iniciativa exclusiva del

Presidente de la República.

Para tal efecto, proponemos crear un fondo de reubicación estudiantil para apoyar a los estudiantes que se reubican en las carreras, formado con un aporte inicial de 500 mil unidades de fomento. En el texto se establece lo siguiente:

Los fondos se entregarán en dominio:

1. En el caso de las universidades, a cualquiera universidad estatal creada por ley que decidiera acoger a los estudiantes de una institución cuya personalidad jurídica fuere revocada por el Ministerio de Educación. La entrega de estos fondos estará sujeta a la realización de un programa de nivelación que no supere dos semestres de duración, en beneficio de estos estudiantes.” En ese sentido, queremos hacer una declaración muy firme para apoyar a las universidades estatales y que éstas, mediante su rol público, se hagan cargo de esa gran tarea.

2. En el caso de los institutos profesionales y centros de formación técnica, a cualquier instituto profesional o centro de formación técnica acreditado por cuatro años o más, de acuerdo con la ley N° 20.129. Esta entrega de recursos estará sujeta, de la misma forma, a la realización de un programa de nivelación análogo.

El monto entregado corresponderá al arancel de referencia completo para la carrera, de acuerdo con la ley 20.027,

Los gastos en que incurra el Fisco en la creación de este fondo incrementarán las sumas globales de gasto...”

Artículo 2°. Los profesionales titulados de una institución cuya personalidad jurídica ha sido revocada podrán optar a la revalidación de sus títulos en cualquiera universidad estatal, o instituto profesional o centro de formación técnica señalado en el artículo anterior.

De fracasar esas personas, podrán optar al programa de nivelación establecido en el artículo 1°, y las instituciones que los acogieren tendrán derecho al aporte del fondo establecido en el mismo artículo.

Todo esto es para dar una solución integral al problema de los estudiantes reubicados y de los estudiantes titulados de instituciones cuya personalidad jurídica ha sido revocada por esas gravísimas infracciones.

Concluyó señalando que en el fondo, la idea es solucionar el grave problema que se produce, porque esas personas, como consecuencia de la revocación de la personalidad jurídica, pierden trabajos, oportunidades de empleos y la posibilidad de generar un ingreso que legítimamente les corresponde. De modo que es un problema que debe ser atacado.

Por último, agradeció el tiempo dispensado para escuchar sus planteamientos. Muchas gracias.

El Diputado **Mario Venegas**, señaló que es importante que supieran que la responsabilidad no es de los diputados. Concretamente, está radicada en el Ministerio de Educación, porque así lo establece expresamente la ley. Agregó que han aportado y han estado en distintas instancias, por lo tanto, están muy comprometidos con la causa. Han hecho los esfuerzos que están a su alcance. Sin embargo, las decisiones para llegar a soluciones concretas deben ser adoptadas en conjunto por el Ministerio de Educación y el Ejecutivo.

Respecto del proyecto, se comprometió a estudiarlo y analizarlo, con el objeto de ver su efectividad.

-Se levantó la sesión a las 18.15 horas.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión